

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa **Astudillo Especialista, S.A. de C.V.**, representado en este acto por su Administrador Único **Gilberto Astudillo García**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 25 del mes de junio de 2021, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **INSTALACIÓN 7000 MICROMEDIDORES 2021**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$4,378,516.98 (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos dieciséis pesos 98/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS 2021, 50%
INGRESOS PROPIOS 2021 (PRODDER 2020 FINANCIAMIENTO) 50%.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **55 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **05 de julio de 2021** y a terminarla el **28 de agosto de 2021**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 05 de agosto del 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 29 de octubre de 2021, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos del Contrato No. **JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06**.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula Décima Tercera del contrato principal, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

Recibi original

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01



SÉPTIMO. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

OCTAVO. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUSTIFICACION

Mediante oficio de fecha 05 de agosto del 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 29 de octubre de 2021, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato.

La justificación para solicitar la ampliación en tiempo para la terminación de los trabajos contemplados en el contrato, es debido a que estos predios tienen contratado el suministro de agua bajo el esquema de cuota fija y no se encuentra la toma físicamente a simple vista, lo que dificulta la localización de la misma y por ende la instalación del cuadro de medición, además son usuarios que no habían permitido la instalación de los equipos de medición y en ocasiones no permiten la realización de los trabajos en la primera visita y postergan los trabajos hasta después de labores de convencimiento por parte del personal interno de la JAPAMI, por estas razones resulta complicado el avance de los trabajos en tiempo y se requiere trabajo adicional para cumplir con las metas establecidas en el contrato.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **62 (sesenta y dos) días naturales**, lo que representa un **incremento del 112.72%**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Artículos 91, 98, 99, 100, 101, 105 y 109 del Reglamento en cita.

Dados los antecedentes anteriores, y fundamento señalado, ambas partes convienen en las siguientes:



CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01



CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06.

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **55 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **05 de julio de 2021** y a terminarla el **28 de agosto de 2021**, reservándose JAPAMI el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **117 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **05 de julio de 2021** y a terminarla el **29 de octubre de 2021**, reservándose JAPAMI el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno)**.

POR EL CONTRATISTA


GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO



CONVENIO MODIFICATORIO
DE AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01



POR JAPAMI


PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS


MARISOL DEL CARMEN MUÑOZ VEGA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
TESORERIA


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


PEDRO ENRIQUE GUISA RIVAS
RESIDENTE DE OBRA PÚBLICA

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCION
No. JAPAMI/AD/PRODDER/2021-06-01



